



Expediente: 051970636764
Radicado: R_BOSQUES-RE-00775-2021
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documento: RESOLUCIONES
Fecha: 05/02/2021 Hora: 09:07:34 Folios: 5



San Luis,

Señor

ARBEY ALONSO MARTÍNEZ OCAMPO

Autorizado por el señor **ALFONSO DE JESÚS PINO SUÁREZ**

Teléfono 322 899 03 63 – 319 367 34 17

Correo electrónico azuisla@gmail.com

Vereda La Chorrera

Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 051970636764.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 04/02/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivós: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Expediente: 051970636764
Radicado: R_BOSQUES-RE-00775-2021
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documento: RESOLUCIONES
Fecha: 05/02/2021 Hora: 09:07:34 Folios: 5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA (SINA)

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso
de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.134-0254 del 17 de diciembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA - PRODUCTORA (SINA)** solicitado por el señor **ALFONSO DE JESÚS PINO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.506.071, a través de autorizado, el señor **ARBEY ALONSO MARTÍNEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.826, en beneficio del predio denominado "Ferrer Bernal", identificado con FMI 018-66076, ubicado en la vereda la Chorrera del municipio de Cocorná.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe Técnico No. R_BOSQUES-IT-00526 del 03 de febrero de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

- 3.1 *Para acceder al predio denominado Ferrer Bernal con PK 1972001000000400055 y FMI N° 018-66076, con un área plantada de 2.5 ha, la cual es objeto de Registro y Aprovechamiento de Plantación Protectora Productora, se toma se toma la autopista Medellín-Bogotá, y al pasar la entrada del municipio de Cocorná a la altura del restaurante Kataratas y unos 100 metros más adelante, se ubica un camino a mano derecha donde se logra observar la plantación forestal.*
- 3.2 *El recorrido inicia, ingresando por un cultivo de frijol. Luego se toma el camino en dirección a la quebrada La Chorrera por alrededor de 25 minutos aproximadamente. En este punto se logra observar un área plantada con Pino pátula (Pinus patula), de la cual se tiene información fue establecida en el año 2009 en el proyecto SEMBRANDO FUTURO. En este primer punto se establece la primera parcela de medición. Coordenadas. (6°3'42" N, 75°12'29"W),*
- 3.3 *Continuando con el recorrido sobre el costado izquierdo paralelo al a quebrada La Chorrera, se identifica el lindero del predio y se establece la segunda parcela de medición. Se evidencian árboles de Pino pátula, con DAP promedio de 24 cm y altura media de 18.5. Cabe destacar, que se encuentran parches de área plantada, mas no una plantación homogénea. Estos individuos se encuentran a unos 100 metros de distancia aproximadamente de la quebrada La Chorrera, que nace desde la parte alta de la montaña. Por tanto, el usuario debe respetar las rondas hídricas que se encuentren adheridas al predio, teniendo en cuenta lo descrito en el Acuerdo N°251 de 2011.*
- 3.4 *Se identifican en el momento individuos en mal estado fitosanitario, esta plantación sufrió por lo que se evidencia en el recorrido, ataque por xilófagos y/o se plantó en un área pobre en nutrientes, ya que se evidencian árboles con poca ramificación, suprimidos y de muy poca altura para su edad. Es una plantación muy deficiente en manejo silvicultural, no contempla mantenimientos, podas o fertilizaciones. Adicionalmente, no se logra identificar un trazado o línea de siembra.*

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

3.5 Se verifica la información allegada y se procede a realizar el montaje de 3 parcelas de 500m², en varios puntos del predio, teniendo en cuenta, que no se evidencia una plantación homogénea.

El usuario adjunta en la documentación allegada con radicado 134-0330-2020 DEL 24 de octubre de 2020, un informe que hace parte del ANEXO N° 1. FORMATO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS PRODUCTORAS, PARTE C., En el cual se describen las labores de cosecha o aprovechamiento de la plantación a registrar.

3.6 Se toman datos dasométricos tales como DAP, Altura, se identifica la especie a registrar, así como la verificación del estado fitosanitario de la plantación de Pino pátula (*Pinus patula*).

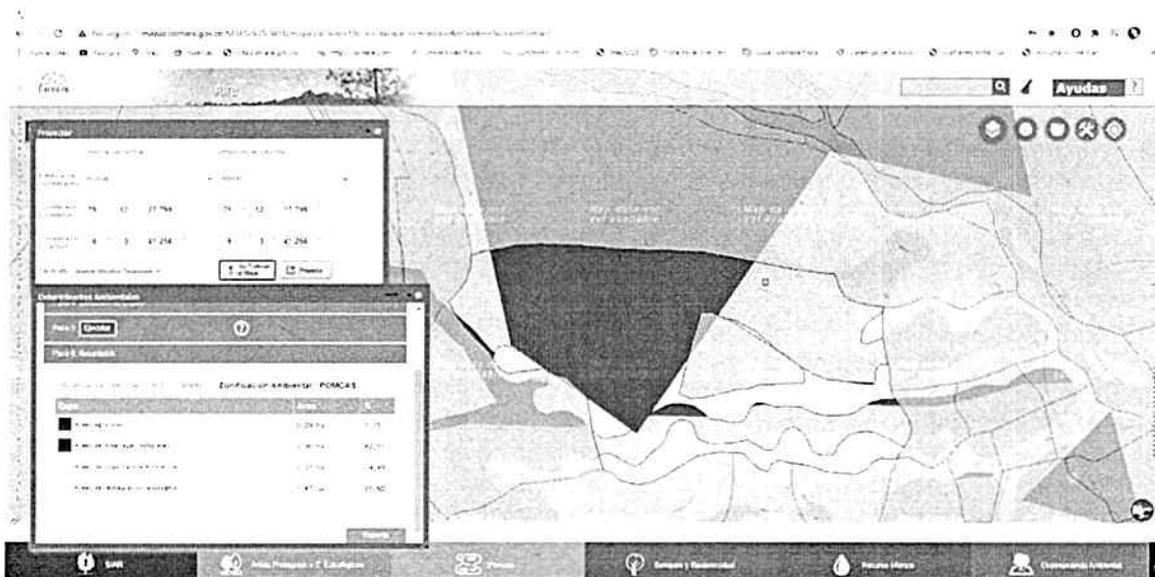
3.7 Se tiene información, de que esta plantación fue establecida en el programa dirigido por esta Corporación en el año 2009, bajo el proyecto "Sembrando Futuro." Y donde el predio Ferrer Bernal con PK 1972001000000400055 fue beneficiado.

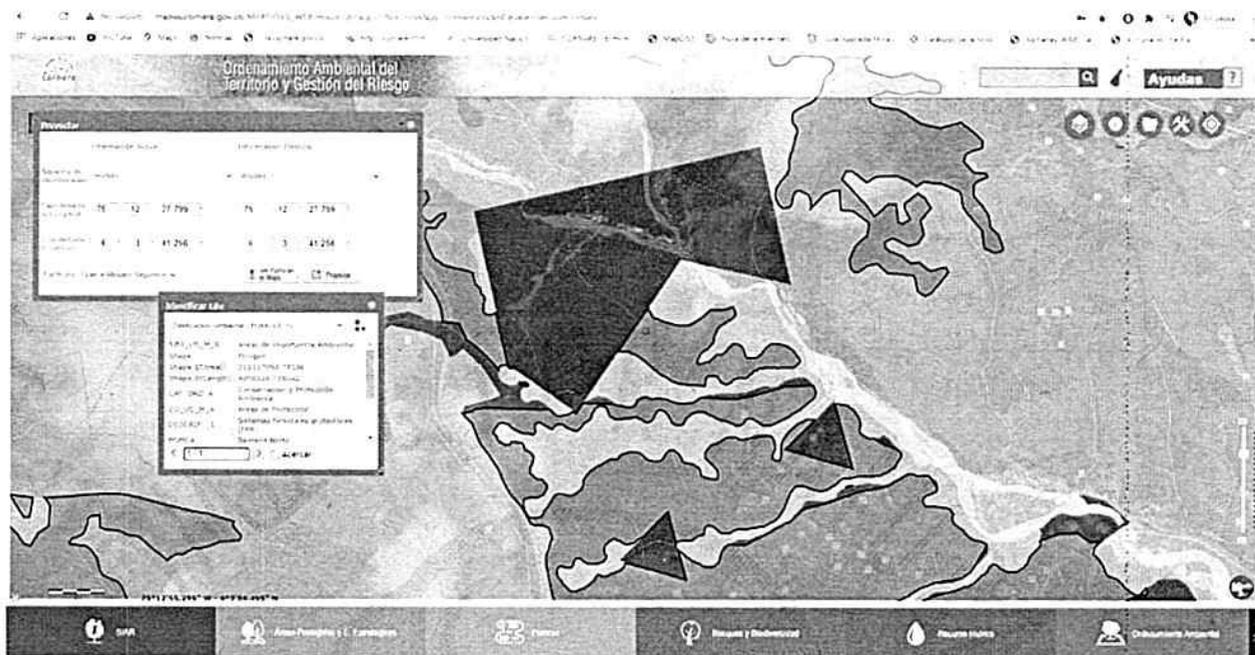
3.2. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	
Pecuario	
Pastos Naturales	
Pastos Mejorados	
Cultivos	
Bosque plantado (Áreas SINAP)	2.5
Otro (terreno)	
Área total del predio (según SIG Cornare)	6.7

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

El predio se ubica dentro de la cuenca hidrográfica del Samaná Norte, y se encuentra dentro de las zonas de uso de manejo ambiental de Áreas de Amenaza Natural con un 0.09 ha, Áreas de Importancia Ambiental con un área de 2.35 ha y Áreas de Restauración Ecológica con un área de 1.47 ha.





Imágenes tomadas del Geoportel Corporativo.

3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

En el predio objeto de Registro de Plantación P-P, se pretende llevar a cabo, el aprovechamiento de 485 individuos de Pino pátula (*Pinus patula*) para un área aproximada de 2.5 ha, las cuales fueron establecidas en el año 2009 mediante el proyecto "SEMBRANDO FUTURO", liderado por esta Corporación, y recursos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

- El Usuario planifica iniciar actividades de aprovechamiento inmediatamente se realice el Registro de la Plantación, de la cual se quiere aprovechar las 2.5 ha plantadas, en diferentes tipos de estructuras, tales como, estacaones, tacos, rolos y madera aserrada.
- El aprovechamiento será semimecanizado, se empleará el uso de tracción animal y manual. Mientras que el transporte mayor será terrestre, con punto de acopio en la coordenada. (6°3'42" N, 75°12'39" W) Sobre la autopista Medellín-Bogotá.

3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Renovación registro Plantación protectora – productora	

3.6. Descripción de la plantación objeto de registro:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	N° árboles total	Vprom/árb (m³)	Vt/ha (m³) (2,5)	Distancia de siembra	Área plantada (m² o Ha)	Unidades de Corta	Tipo de aprovechamiento
<i>Pinus patula</i>	0,23	16,35	485	0,23	109,93	3x3	3	1	TALA
TOTAL			485	-	109,93	-	2,50	1	TALA

Se tiene entonces del análisis de oficina, con la información recopilada en el montaje de las 3 parcelas de 500m2, que la plantación de Pino pátula, cuenta con un DAP promedio de 0,23m y altura promedio de 16.35m, es una plantación con deficiente manejo silvicultural, plantada con una

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intracet.cornare.gov.co

Apoyol Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

distancia irregular de siembra que supone ser de 3x3 de distancia, por tanto, no se evidencia un trazado homogéneo en la plantación. Además, el área de 2.5ha, tendrá una sola Unidad de Corta por un volumen total de 109.93m³ de madera.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el Registro de la Plantación Forestal Protectora Productora, con un área de 2.5 hectáreas, con un volumen total de 109.93m³ de madera; ubicado en el predio denominado Ferrer Bernal con PK 1972001000000400055, en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-66076, según el siguiente detalle:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles/Ha	Número de hectáreas	N° árboles total	Volumen proyectado del total de las Has (m ³)
Pino pátula	Pinus patula	2021	Protectora Productora	3x3	194	2,5	485	109,9
Total		2021	Protectora Productora	3x3	-	2,5	485	109,9

- La documentación allegada a esta Corporación fue suficiente para realizar el Registro de la Plantación Protectora Productora en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-66076.
- Esta plantación fue establecida en el programa dirigido por esta Corporación en el año 2009, bajo el proyecto "Sembrando Futuro", en convenio con el SINA.
(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 4 del Decreto 2803 de 2010, en su párrafo cuarto, establece que: "Las plantaciones forestales protectoras - productoras y sistemas agroforestales financiados con recursos del Sistema Nacional Ambiental- SINA y/o personas naturales o jurídicas públicas y privadas con fines de protección o recuperación de recursos naturales renovables y/o prestación de servicios ecosistémicos, se registrarán ante las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.16 del Decreto 1532 de 2019, señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.12.2. del Decreto 1532 de 2019, Se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019, señala "los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización"

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la Obligación del manejo forestal sostenible; De esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales, debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad competente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR la PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA (SINA) presentada por el señor **ALFONSO DE JESÚS PINO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.506.071, a través de autorizado, el señor **ARBEY ALONSO MARTÍNEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.826, en beneficio del predio denominado "Ferrer Bernal", identificado con FMI 018-66076, ubicado en la vereda la Chorrera del municipio de Cocorná, para la especie de Pino Pátula (*Pinus patula*), con un volumen comercial 109.9 m³ de madera, bajo las siguientes características:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles/ Ha	Número de hectáreas	N° árboles total	Volumen proyectado del total de las Has (m ³)	Unidades de Corta	Tipo de aprovechamiento
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	2021	Protectora Productora	3x3	194	2,5	485	109,9	1	TALA
Total		2021	Protectora Productora	3x3	-	2,5	485	109,9	1	TALA

A Continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	12	25.1	6	3	39.4
2	-75	12	27.7	6	3	41.2
3	-75	12	22.9	6	3	38

Parágrafo primero: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Parágrafo segundo: para el aprovechamiento, solo podrá realizarse bajo las características de este artículo, en cuanto a volumen, especie y puntos cartográficos autorizados.

Parágrafo tercero: El punto de acopio será en las coordenadas 6°3'42" N, 75°12'39" W Sobre la autopista Medellín-Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que para el aprovechamiento de la plantación, deberá presentar un informe técnico ante **Cornare**, dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que para la movilización de los productos forestales resultantes del aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, cercas vivas, barreras rompevientos o arboles sombríos deberá tramitarse ante **Cornare** los respectivos salvoconductos únicos de movilización, acorde a lo establecidos en la Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **CORNARE**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **CORNARE**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **ALFONSO DE JESÚS PINO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.506.071, a través de autorizado, el señor **ARBEBY ALONSO MARTÍNEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.826, que antes, durante y después del aprovechamiento forestal, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de **Cornare**.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- Realizar el apeo de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Aprovechar única y exclusivamente los individuos y volúmenes autorizados en el área permitida.
- CORNARE, no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles ubicados sobre o cerca a la vía pública, redes eléctricas o viviendas, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que este registro, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al interesado que el incumplimiento al presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **ALFONSO DE JESÚS PINO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.506.071, a través de autorizado, el señor **ARBAY ALONSO MARTÍNEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.826, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Expediente: 051970636764

Asunto: Registro de plantación

Técnico: Laura Carolina Guisao